

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32101

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN EL DISTRITO DE SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Sechura**

Se crea la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional de Sechura

Son fines de la Universidad Nacional de Sechura los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Sechura cuenta con facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de investigación y dirección de posgrado que determine la comisión organizadora.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Sechura ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Pesquera.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería Civil.
- Ciencias Contables.
- Administración de Empresas.
- Educación.
- Medicina Humana.
- Enfermería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional de Sechura se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura, la Municipalidad Distrital de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, programará recursos con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura; asimismo, se asegura dicho funcionamiento con el financiamiento proveniente de los recursos propios, donaciones y legados, y los recursos del canon.

TERCERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2309239-1

LEY Nº 32102

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31572, LEY DEL TELETRABAJO, RESPECTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS TELETRABAJADORES**Artículo único. Modificación de los artículos 6, 11, 12, 21 y 23 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo**

Se modifican los artículos 6 —incorporando el párrafo 6.7—, 11 —párrafo 11.2—, 12 —incorporando el literal k)—, 21 —párrafo 21.1— y 23 —párrafo 23.6— de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Derechos del teletrabajador

[...]

6.7. El tiempo no laborado por el teletrabajador a causa de cortes en el suministro de la luz o por la falta de servicio de internet debidamente acreditados no puede ser motivo de descuento en las remuneraciones del teletrabajador ni tampoco es objeto de recuperación posterior.

Artículo 11. Lugar donde se desarrolla el teletrabajo

[...]

11.2. En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de cinco días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En este caso, el teletrabajador garantiza las condiciones informáticas y de comunicación óptimas para realizar el teletrabajo de manera adecuada. Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, el empleador